

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 23-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Libier González Anaya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	08 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores

II.- SINOPSIS.

Implementar medidas para que los programas, actividades y servicios de las representaciones consulares, tengan la cobertura necesaria para llegar a las poblaciones con mayor concentración de mexicanos y priorizar la apertura de cualquier tipo de oficina consular en regiones geográficas con mayor afluencia de mexicanos y presencia de población de al menos 550 connacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio <i>Exterior</i>: I. a X. ... XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, con el objeto de cubrir, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas de la misma, en términos del Reglamento. No tiene correlativo ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Único. Se reforman los artículos 2, fracción XI, y 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue: Artículo 2. Corresponde al servicio exterior I. a X. [...] XI. [...] Las representaciones consulares implementarán las medidas necesarias para que los programas, actividades y servicios a su cargo tengan la cobertura necesaria para llegar a las poblaciones con mayor concentración de mexicanos, con la finalidad de garantizar el goce de los beneficios que a su derecho corresponden. [...]

XI BIS. a XII. ...

ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

...

...

No tiene correlativo

Artículo 12. [...]

[...]

[...]

La apertura de cualquier tipo de oficina consular deberá priorizar las regiones geográficas con mayor afluencia de mexicanos por año, así como la presencia de población residente o flotante de al menos 550 connacionales por población.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.